## **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

**EXPEDIENTE:** SUP-REC-1922/2018

**RECURRENTE:** ISRAEL RAFAEL

YUDICO HERRERA

AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**MAGISTRADO PONENTE**: INDALFER INFANTE GONZALES.

SECRETARIAS: ANABEL GORDILLO ARGÜELLO, ILIANA MERCADO AGUILAR Y YESSICA ESQUIVEL ALONSO

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil dieciocho.

VISTOS, para resolver los autos del recurso de reconsideración interpuesto por Israel Rafael Yudico Herrera, para controvertir la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México emitida en el expediente SCM-JDC-1243/2018 y acumulados, que revocó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Morelos y, confirmó el acuerdo 413/2018 del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del cual, en cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional expedientes SCM-JDC-1180/2018 pronunciada en los acumulados. realizó la asignación de regidurías de representación proporcional observando el principio de paridad de género en la integración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

#### RESULTANDO

- **I.** Antecedentes. De lo narrado por el recurrente en su demanda, y de las constancias que obran en el expediente, se advierte:
- Jornada electoral. El primero de julio del dos mil dieciocho, se llevó a cabo la jornada electoral respectiva en el Estado de Morelos.
- 2. Cómputo municipal. El cuatro de julio, el Consejo Municipal Electoral hizo el cómputo de la elección del Ayuntamiento de Cuernavaca<sup>1</sup>, en la cual obtuvo el triunfo la coalición Juntos Haremos Historia, por lo cual, le expidió las constancias de mayoría a las candidaturas que postuló a la presidencia municipal y sindicatura.
- 3. Declaración de validez y asignación de regidurías. El nueve de julio, el OPLE declaró<sup>2</sup> la validez de la elección y asignó regidurías por representación proporcional en el Ayuntamiento de Cuernavaca. La asignación se realizó a tres mujeres y ocho hombres<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> IMPEPAC/CEE/262/2018.

<sup>3</sup> Asignación de regidurías:

| Candidato propietario/a             | Partido político o candidatura independiente   |  |
|-------------------------------------|--|--|
| Víctor Adrián Martínez Terrazas     | PAN  |  |
| María Alicia Martínez Reyes         | PAN  |  |
| Jesús Martínez Dorantes             | PAN  |  |
| Alfredo Irving Morales Escobar      | PRI  |  |
| Romualdo Salgado Valle              | PRD  |  |
| José Julián Mojica Martínez         | MORENA   |  |
| Anayeli Fabiola Rodríguez Gutiérrez | MORENA   |  |
| Cesar Eduardo Moreno Gómez          | PES  |  |
| Cesar Salgado Castañeda             | Candidato Independiente "José Luis Urióstegui" |  |
| Albina Cortés Lugo                  | Candidato Independiente "José Luis Urióstegui" |  |
| Gerardo Enrique Güemes Manzo        | Candidato independiente "#YOXCUENA"            |  |

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> IMPEPAC/CME/CMC/113/2018

## II. Instancia local y nueva asignación

- 1. Recurso de inconformidad. El nueve de julio, el Partido Social Demócrata de Morelos impugnó los resultados del cómputo municipal y, el cinco de septiembre, el Tribunal Electoral de Morelos declaró la nulidad de la votación en una casilla, modificó los resultados de la elección y ordenó al OPLE la recomposición correspondiente.
- **2. Segunda asignación.** El catorce de septiembre, el OPLE, en atención a lo resuelto por el Tribunal de Morelos<sup>4</sup> realizó una nueva asignación de regidurías<sup>5</sup> a tres mujeres y ocho hombres (cambió la regiduría asignada al PES para dársela al PSD)<sup>6</sup>.

#### III. Cadena impugnativa primigenia

**1. Juicios locales.** En desacuerdo, diversas candidaturas y partidos políticos controvirtieron la **nueva asignación** y, el quince de octubre, el Tribunal de Morelos<sup>7</sup>, entre otras cuestiones, **modificó** la **asignación** de regidurías dejando **tres mujeres y ocho hombres**<sup>8</sup> (dejó sin efecto la asignación de

<sup>6</sup> Asignación de regidurías:

| Candidato propietario/a             | Partido político o candidatura independiente   |
|-------------------------------------|--|
| Víctor Adrián Martínez Terrazas     | PAN  |
| María Alicia Martínez Reyes         | PAN  |
| Jesús Martínez Dorantes             | PAN  |
| Alfredo Irving Morales Escobar      | PRI  |
| Romualdo Salgado Valle              | PRD  |
| Ulises Vargas Estrada               | PSD  |
| José Julián Mojica Martínez         | MORENA   |
| Anayeli Fabiola Rodríguez Gutiérrez | MORENA   |
| Cesar Salgado Castañeda             | Candidato Independiente "José Luis Urióstegui" |
| Albina Cortés Lugo                  | Candidato Independiente "José Luis Urióstegui" |
| Gerardo Enrique Güemes Manzo        | Candidato independiente "#YOXCUENA"            |

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> TEEM/JDC/305/2018-2 y sus acumulados

<sup>8</sup> Para quedar:

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> TEEM/RIN/325/2018-3.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> IMPEPAC/CEE/340/2018.

PSD y ordenó al OPLE expedir la constancia de asignación a MORENA).

- 2. Juicios federales SCM-JDC-1180/2018 y acumulados. Inconformes, el dieciocho, diecinueve y veinte de octubre, diversas personas, así como el Partido Social Democrática presentaron demandas y el dos de noviembre, la Sala Regional Ciudad de México revocó la resolución local, y ordenó al OPLE realizar la asignación de regidurías, así como verificar los límites de sobre y subrepresentación, con la totalidad de integrantes del Ayuntamiento, para lo cual debía considerar también el principio de paridad de género.
- 3. Recursos de reconsideración SUP-REC-1780/2018 y acumulados. En desacuerdo, el cinco y seis de noviembre, diversas candidaturas y partido interpusieron recursos de reconsideración<sup>9</sup> y, el trece de diciembre, la Sala Superior

| Candidato propietario/a             | Partido político o candidatura independiente   |
|-------------------------------------|--|
| Víctor Adrián Martínez Terrazas     | PAN  |
| María Alicia Martínez Reyes         | PAN  |
| Jesús Martínez Dorantes             | PAN  |
| Alfredo Irving Morales Escobar      | PRI  |
| Romualdo Salgado Valle              | PRD  |
| Gerardo Ernesto Albarrán Cruz       | MORENA   |
| José Julián Mojica Martínez         | MORENA   |
| Anayeli Fabiola Rodríguez Gutiérrez | MORENA   |
| Cesar Salgado Castañeda             | Candidato Independiente "José Luis Urióstegui" |
| Albina Cortés Lugo                  | Candidato Independiente "José Luis Urióstegui" |
| Gerardo Enrique Güemes Manzo        | Candidato independiente "#YOXCUENA"            |

<sup>9</sup> Los recursos son los siguientes:

| о. | Expediente        | Recurrentes                    | Fecha de presentación |
|----|-------------------|--------------------------------|-----------------------|
|    | SUP-REC-1780/2018 | Gerardo Enrique Güemes Manzo   | 05 de noviembre       |
|    | SUP-REC-1784/2018 | Salvador Larrigaña Priego      | 05 de noviembre       |
|    | SUP-REC-1785/2018 | Ulises Vargas Estrada          | 05 de noviembre       |
|    | SUP-REC-1786/2018 | Juan Miguel Serrano Gastelum   | 05 de noviembre       |
|    | SUP-REC-1791/2018 | Alfredo Irving Morales Escobar | 05 de noviembre       |
|    | SUP-REC-1798/2018 | PAN                            | 05 de noviembre       |
|    | SUP-REC-1799/2018 | Jesús Martínez Dorantes        | 05 de noviembre       |
|    | SUP-REC-1806/2018 | Gerardo Ernesto Albarrán Cruz  | 05 de noviembre       |
|    | SUP-REC-1820/2018 | Israel Rafael Yúdico Herrera   | 06 de noviembre       |
| 0  | SUP-REC-1821/2018 | PSD                            | 06 de noviembre       |
| 1  | SUP-REC-1834/2018 | MORENA                         | Escisión              |

resolvió: a) revoca la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México (SCM-JDC-1180/2018 y acumulados); b) confirma el acuerdo 340/2018 que realizó la asignación de regidurías; c) ordena al Instituto Morelense que emita, antes del inicio del siguiente proceso electoral, el acuerdo en el que se establezcan los lineamientos y medidas que estime idóneos y necesarios para garantizar una conformación paritaria de los órganos de elección popular; d) ordena dar vista con esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos; y e) ordena comunicar esta sentencia al Instituto Nacional Electoral y a los organismos públicos locales electorales de todas las entidades federativas de la República.

- IV. Nueva cadena impugnativa originada por actos emitidos en cumplimiento de la sentencia de la Sala Regional SCM-JDC-1180/2018.
- 1. Tercera asignación. En cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México emitida en el SCM-JDC-1180/2018 y acumulados, el siete de noviembre, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana realizó una nueva asignación de regidurías<sup>10</sup>, en la cual para alcanzar la paridad de género en la integración del ayuntamiento modificó el orden de prelación de los partidos políticos empezando por aquél que registró un hombre en primer lugar de la lista pero obtuvo menor porcentaje de votación, por tanto, la asignación fue a cinco mujeres y seis

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> IMPEPAC/CEE/413/2018.

**hombres** (el cambió se realizó en las regidurías que le correspondían al PRI y al PSD)<sup>11</sup>.

- 2. Juicios locales. Inconformes, el ocho, diez y once de noviembre, diversos candidatos a las regidurías se inconformaron mediante incidentes de incumplimiento y juicio ciudadano, y el veintitrés de noviembre, el tribunal electoral local (previó reencauzamiento de la Sala Regional) modificó la asignación de regidurías (acuerdo 413/2018) y sobreseyó los demás juicios.
- 3. Juicios federales SCM-JDC-1243/2018 y acumulados. El veintisiete y veintiocho de noviembre, diversos candidatos presentaron cinco juicios ciudadanos, y el siete de diciembre, la Sala Regional Ciudad de México revocó la sentencia del tribunal local y confirmó la asignación realizada por el instituto local (acuerdo 413/2018), que observó el principio de paridad de género en la integración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos al asignarse a cinco mujeres y seis hombres.

#### V. Recurso de reconsideración.

**1. Demanda.** Inconforme, el nueve de diciembre, un candidato a regidor presentó demanda de recurso de reconsideración.

<sup>11</sup> Asignación de regidurías:

| Asignacion de regidunas.            |  |  |
|-------------------------------------|--|--|
| Candidato propietario/a             | Partido político o candidatura independiente   |  |
| Víctor Adrián Martínez Terrazas     | PAN  |  |
| María Alicia Martínez Reyes         | PAN  |  |
| Jesús Martínez Dorantes             | PAN  |  |
| Claudia Anette Martínez Lavín       | PRI  |  |
| Romualdo Salgado Valle              | PRD  |  |
| Amalia Fernanda Célis Bolaños       | años PSD                                       |  |
| José Julián Mojica Martínez         | MORENA   |  |
| Anayeli Fabiola Rodríguez Gutiérrez | MORENA   |  |
| Cesar Salgado Castañeda             | Candidato Independiente "José Luis Urióstegui" |  |
| Albina Cortés Lugo                  | Candidato Independiente "José Luis Urióstegui" |  |
| Gerardo Enrique Güemes Manzo        | Candidato independiente "#YOXCUENA"            |  |

2. Turno a Ponencia. Mediante acuerdo de la Magistrada Presidenta de la Sala Superior, se integró el expediente SUP-REC-1922/2018; y se turnó a la Ponencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

#### CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y la Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 62, párrafo primero, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de un recurso de reconsideración interpuesto para impugnar una sentencia dictada por una Sala Regional del propio Tribunal, supuesto que le está expresamente reservado.

### SEGUNDO. Improcedencia por falta de materia.

La Sala Superior considera que debe desecharse la demanda, porque el asunto ha quedado sin materia.

El artículo 9, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dispone que los medios de impugnación serán improcedentes y se desecharán de plano cuando resulten evidentemente frívolos o cuya improcedencia derive de las disposiciones de la propia ley.

Al respecto, el artículo 11, párrafo 1, inciso b), del citado ordenamiento prevé que procede el sobreseimiento cuando el órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de manera tal que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia.

De manera que, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, el proceso queda sin materia, y por tanto, ya no tiene objeto continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses sobre lo que versa el litigio, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después.

En el caso, el **recurrente impugna la sentencia** de la Sala Regional Ciudad de México SCM-JDC-1243/2018 y acumulados, que **revocó** la resolución del tribunal electoral local y, **confirmó** el acuerdo 413/2018 del instituto electoral local que realizó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, atendiendo al principio de paridad de género.

Lo anterior, porque la Sala Regional consideró, sustancialmente, que el tribunal local dejó de observar que en la sentencia de la Sala Regional en el SCM-JDC-1180/2018 y acumulados, se ordenó que en la asignación de regidurías

debía atenderse el principio de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, por lo cual, la asignación realizada por el instituto local fue apegada a Derecho, al modificar el orden de prelación de la lista de los partidos que obtuvieron menor porcentaje de votación para otorgárselos a mujeres, de manera que las regidurías correspondieran a cinco mujeres y seis hombres.

El recurrente **pretende** que se revoque la sentencia de la Sala Regional, para que se realice una nueva asignación, porque el principio de paridad de género se garantizó en la postulación de las candidaturas y no se justifica la implementación medida adoptada de modificar el orden de prelación de la lista, ya que vulnera los principios de autodeterminación, certeza y seguridad jurídica.

Al respecto, conviene precisar que en esta sesión pública de trece de diciembre, la Sala Superior resolvió el recurso de reconsideración SUP-REC-1780/2018 y acumulados, en el sentido de revocar la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México emitida en el juicio SCM-JDC-1180/2018 y acumulados, entre otros temas, porque en la implementación del ajuste de paridad de género a la lista de regidurías de representación proporcional la sala responsable dejó de atender los criterios para justificarlo debidamente y, por tanto, generó afectación desproporcionada de los principios de seguridad jurídica y certeza, que trascienden al derecho de los partidos y candidaturas independientes que participaron en la elección. Por lo cual, confirmó el acuerdo 340/2018 que realizó la asignación de regidurías a tres mujeres y ocho hombres.

De lo anterior, este Tribunal considera **colmada la pretensión** del recurrente, que consiste en dejar sin efectos el acuerdo que modifica el orden la prelación de la lista de candidaturas a regidurías de representación proporcional por un ajuste de paridad de género.

Lo anterior, porque, como se señaló, ese tema de paridad ha sido resuelto por la Sala Superior en el recurso **1780**/2018 y sus acumulados, de manera que, el presente asunto ha quedado sin materia.

En tales condiciones, al existir una sentencia definitiva que dilucido las pretensiones aducidas por el recurrente, resulta evidente que el medio de impugnación debe ser desechado, con fundamento en el artículo 9, párrafo 3, en relación con el numeral 11, párrafo primero, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo expuesto y fundado, la Sala Superior:

#### RESUELVE

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE, como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias que correspondan y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

#### SUP-REC-1922/2018

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

#### MAGISTRADA PRESIDENTA

## JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO MAGISTRADO

FELIPE DE LA FELIPE ALFREDO MATA PIZAÑA FUENTES BARRERA

MAGISTRADO **MAGISTRADO** 

INDALFER INFANTE REYES RODRÍGUEZ GONZALES MONDRAGÓN

**MAGISTRADA** 

MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

## SUP-REC-1922/2018

## SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

# **BERENICE GARCÍA HUANTE**